



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-CPP

Paita, 19 de diciembre de 2024

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024 emitido por la Comisión N° IV "Desarrollo Urbano y Rural", sobre rectificación de error material de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP de fecha 31 de mayo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP de fecha 31 de mayo de 2021, se aprobó el Planeamiento Integral para la incorporación al denominado Sub lote I-B, ubicado en el sector Pampas de Congora, distrito de La Huaca, inscrito en la Partida Electrónica 11225230, de la oficina registral de Piura, zona registral N° 01; el mismo que cuenta con un Área de 1,547.1574 ha, 15,471, 574.04 m<sup>2</sup> y un perímetro 16,390.93 ml;

Que, mediante Expediente N° 202405560 de fecha 23 de abril de 2024, el Gerente General de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L, solicita rectificación de error material incurrido en la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP, haciendo referencia a errores de digitación respecto al área y perímetro del inmueble ubicado en el predio eriazo denominado zona II, ubicado en el sector Congora, distrito de La Huaca, inscrito en la partida N° 11204797 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Piura. Los actos a los que se refiere el solicitante están relacionados al Planeamiento Integral (PI) del predio eriazo inscrito en la partida electrónica N° 11204797 ubicado en el predio denominado Zona II, ubicado en el sector Congora, distrito de La Huaca con un área de 1,420.1719 Ha. y un perímetro de 15,910.2279 ml;

Que, con Informe N° 237-2024/MPP-GDUyR-SGPUCyAA.HH-ARQ.JLTA de fecha 22 de agosto de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos ha procedido a la verificación de la información técnica que justificó la definición y aprobación del planeamiento integral formalizado a través de Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP, determinando que la entidad debe proceder a la rectificación de oficio de los actos aprobatorios debido que en la memoria descriptiva y demás documentos que integran el expediente del planeamiento integral se estableció que "el área de terreno eriazo de 323.4348 has ubicado en sector Pampas de Congora está circunscrito totalmente dentro del distrito de La Huaca zona sur en plena carretera Piura - Paita, detallado dentro del predio inscrito en la partida registral N° 11204797, que pertenece al distrito de La Huaca". Finalmente, señala que el predio de 323.4348 has se encuentra totalmente circunscrito dentro de la partida registral N° 11204797 y que las coordenadas consignadas en el expediente recaen dentro del área de terreno inscrito en la partida registral N° 11204797;

Que, con Informe N° 262-2024/MPP-GDUyR-SGPUCyAA.HH-ARQ.JLTA de fecha 06 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos establece el alcance y términos que debe rectificar la entidad en la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP. Una vez aclarados y subsanados los aspectos descritos, debe formalizarse la rectificación, la cual debe efectuarse en el mismo medio que formalizó la aprobación de los actos originales y por el mismo órgano, es decir a través de acuerdo y ordenanza, respectivamente.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el profesor Juan Carlos Morón Urbina ha establecido que para solucionar estos errores (errores materiales), se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

Que, Rubio Caldera señala que se entiende que la acción autorizada por la norma es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.

El error es un evento no atribuible a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo contiene. En esa línea de argumentación se establecen límites para que opere la rectificación, esto es que el acto rectificatorio no altere la naturaleza del acto originario ni el sentido de este, pues de lo contrario estaríamos frente a una modificación del alcance y de los efectos jurídicos del acto administrativo.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)";

Que, con Informe N° 460-2024-MPP-GAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que se ha identificado que la entidad ha incurrido en los errores enunciados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos en el Informe N° 262-2024/MPP-GDUyR-SGPUCyAA.HH de fecha 04 de setiembre de 2024, toda vez que no se afecta el contenido esencial de la decisión, debe procederse a la rectificación de oficio de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP;

Que, mediante Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024, la Comisión N° IV-Desarrollo Urbano y Rural recomendó al Pleno de Concejo proceder a la rectificación de oficio de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP.

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024, a consideración de los señores Regidores, aprobándose con 07 votos a favor y 02 votos en abstención;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

<sup>2</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2015.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, luego de diversas intervenciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó con 07 votos a favor y 02 votos en abstención, **SE ORDENA:**

**PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP, respecto a la partida electrónica, denominación del predio, área, perímetro, linderos y medidas perimétricas y nombre del proyecto, siendo lo correcto lo siguiente:

- **Nombre del proyecto:** Proyecto de habilitación urbana de baja densidad (RDB) con construcción simultanea y venta garantizada de lotes – HU Tipo 1 y Tipo 2 (R1 y R2).
- **Partida Electrónica:** 11204797 de la Oficina Registral de Piura.
- **Denominación del predio:** Predio Eriazo denominado Zona II Área ha. 1420.1719 sector Congora La Huaca.
- **Área:** 1,420.1719 ha., 1,420.1719m<sup>2</sup>
- **Perímetro:** 15,910.2279 ml.
- **Linderos y medidas perimétricas:**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	4264.75
2	2-3	2740.82
3	3-4	1755.51
4	4-5	974.59
5	5-6	2580.14
6	6-1	3492.47

#### COLINDANCIAS

Noroeste	Colinda con predio Santa Sara, con una longitud en línea recta de cinco tramos, con un total de 4,264.75 ml, vértices 1-2.
Sureste	Colinda con propiedad de Agropecuaria E.I.R.L., con una longitud en línea quebrada de tres tramos, con un total de 5, 472.02 ml, vértices 2-5.
Sureste	Colinda con propiedad de Agropecuaria E.I.R.L., con una longitud en línea recta de un tramo, con un total de 2,580.14 ml, vértices 5-6.
Noroeste	Colinda con propiedad de Agropecuaria E.I.R.L., con una longitud en línea recta de un tramo, con un total de 3,492.56 ml, vértices 6-1.

**SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente acuerdo a la de la empresa OL & AS Contratistas Generales S.R.L., Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores y demás áreas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
 PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
 ABG. LUZELVY MARILÍ CHUNGA CHUNGA  
 SECRETARIA GENERAL  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



Trump ordena nueva sanción contra la CPI

OTRO INTENTO DE DESMANTELAMIENTO.

El presidente estadounidense aduce que la Corte Penal Internacional actúa de manera "ilegítima" por sancionar a sus aliados (Netanyahu, p.e.)



AFP

JUEZ Y PARTE: El objetivo del mandatario norteamericano sería evitar sanciones contra su aliado israelí en Medio Oriente.

produce en un contexto de creciente tensión entre EEUU y la CPI, que ha tomado medidas para proteger a su personal ante posibles represalias financieras.

La CPI, establecida en 2002, tiene como objetivo procesar a individuos por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y agresión, especialmente cuando los estados miembros no están dispuestos o no pueden hacerlo.

La CPI, establecida en 2002, tiene como objetivo procesar a individuos por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y agresión, especialmente cuando los estados miembros no están dispuestos o no pueden hacerlo.

La reciente orden de arresto contra Netanyahu ha generado tensiones diplomáticas, ya que EEUU y sus aliados consideran que la CPI carece de jurisdicción sobre ellos.

¿Qué motivó la emisión de la orden de arresto contra Netanyahu?

En noviembre del 2024, la CPI emitió una orden de arresto contra el primer ministro israelí por presuntos crímenes de guerra cometidos durante las operaciones militares en Gaza.

La corte alega que las acciones de Israel en la región constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, incluyendo ataques indiscriminados contra civiles y destrucción de infraestructura civil.

Esta decisión se basa en investigaciones preliminares que sugieren la existencia de pruebas suficientes para justificar una acción judicial.

La respuesta de EE. UU. a la acción de la CPI
Las sanciones (del Decreto firmado por el actual mandatario estadounidense) incluyen restricciones financieras y de visado dirigidas a individuos y entidades asociadas con investigaciones de la CPI que afectan a ciudadanos estadounidenses o a sus aliados, como Israel. Trump ha expresado que la CPI "actúa de manera ilegítima" al investigar a Estados Unidos y a sus aliados.

Esta medida marca la segunda vez que Estados Unidos impone sanciones contra la CPI. La primera ocurrió en 2020, durante la administración de Trump, cuando se sancionó al fiscal de la CPI, Fatou Bensouda, y a otros funcionarios por investigar crímenes de guerra cometidos por tropas estadounidenses en Afganistán.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAIZA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-CPP

Paiza, 19 de diciembre de 2024

VISIO. En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 06-2024-MPP de fecha 04 de diciembre de 2024 emitió por la Comisión N° IV Desamono Urbano y Rural, sobre rectificación de error material de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP de fecha 31 de mayo de 2021, y...

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP de fecha 31 de mayo de 2021, se aprobó el Planamiento Integral para la incorporación al denominado Sub lote H3, ubicado en el sector Pampas de Congora, distrito de La Huaca, zona Sur en la Parcela Electrónica N° 11262527, de la oficina registral de Paiza, zona registral N° 01, el mismo que cuenta con un Área de 1547,7574 ha, 15,4771, 574704 m2 y un perímetro de 16,390,2279 m.

Que, mediante Expediente N° 202403560 de fecha 23 de abril de 2024, el Gerente General de la empresa CL & AS Contabilistas Generales S.R.L. solicita rectificación de error material incurrido en la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP, haciendo referencia a errores de digitación respecto al área y perímetro del inmueble ubicado en el predio enzoza denominado zona H3, ubicado en el sector Pampas de Congora, distrito de La Huaca, inscrito en la Ordenanza Municipal N° 11262527 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Paiza. Los datos a los que se refiere el solicitante están de acuerdo con el Planamiento Integral (PI) del predio enzoza inscrito en la partida N° 112030909, se determina que el catastro de linderos y medidas perimétricas y el cuadro de coordenadas reconstruidas son exactamente iguales, de modo que estamos ante errores de transcripción.

Que, el profesor Juan Carlos Machón Urbina ha establecido que para solucionar estos errores (errores materiales), se reconoce a las autoridades la necesidad de rectificar o corregir, integrando de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo, incurridos al emitir los actos administrativos, resoluciones, como está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de ellos.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que " (...) los errores materiales para poder ser modificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestados por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indubitablemente se desprendan del acto administrativo y que, por consiguiente, no requieran de una actividad conativa, vale decir, aquella que tiene como objeto emitir, subsanar o reparar un acto administrativo. Suficiente por consiguiente una actuación inoponible, que requiere o amenia corrección. Por su naturaleza, la administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación, y por último, dicha actividad conativa procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.

El error es un evento no atribuible a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo constituye. En esa línea de argumentación se establecen límites para que opere la rectificación, esto es, que el acto rectificado no altere la materialidad del acto originario ni el sentido de este, pues de lo contrario estaríamos frente a una modificación del alcance y de los efectos jurídicos del acto administrativo.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que " (...) los errores materiales para poder ser modificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestados por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indubitablemente se desprendan del acto administrativo y que, por consiguiente, no requieran de una actividad conativa, vale decir, aquella que tiene como objeto emitir, subsanar o reparar un acto administrativo. Suficiente por consiguiente una actuación inoponible, que requiere o amenia corrección. Por su naturaleza, la administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación, y por último, dicha actividad conativa procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-CPP

Paiza, 19 de diciembre de 2024

VISIO. En Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dictamen N° 06-2024-MPP de fecha 04 de diciembre de 2024 emitió por la Comisión N° IV Desamono Urbano y Rural, sobre rectificación de error material de las Ordenanzas Municipales N° 002-2021-CPP de fecha 17 de mayo de 2021 y N° 001-2021-CPP de fecha 14 de julio de 2021, y...

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobó el Planamiento Integral (PI) del predio enzoza inscrito en la Parcela Electrónica N° 11262527, denominado Sub Lote IA, de la oficina Registral de Paiza, Zona Registral N° 01, con un área de 347,52714 has y un perímetro de 11,654,89 m, independiente del predio enzoza Sector Pampas de Congora, ubicado en el distrito de La Huaca, zona Sur, en plena carretera Puna-Paiza provincia de Paiza y departamento de Paiza.

Que, con Ordenanza Municipal N° 001-2021-CPP de fecha 14 de junio de 2021, se aprobó la incorporación de las etapas al Planamiento Integral del sector Valle Sagrado, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 002-2021-CPP que aprobó el Planamiento Integral "Valle Sagrado Puro" del predio enzoza ubicado en el sector Pampas de Congora - Sub lote 1-A en el distrito de La Huaca (zona sur), provincia de Paiza y departamento de Paiza, que cuenta con un área de 347,5271 has (3,475,27170 m2) y un perímetro 11,654,89 m, según se indica en partida registral PE 11262527.

Los actos a los que se refiere el solicitante están relacionados al planamiento integral (PI) del predio enzoza inscrito en la partida electrónica N° 11262527 denominado sub-lote IA, con un área de 347,5271 has, y un perímetro de 11,654,89 m, independiente del predio enzoza Sector Pampas de Congora, ubicado en el distrito de La Huaca, zona Sur, en carretera Puna - Paiza, de la provincia de Paiza, departamento de Paiza.

Que, mediante Informe N° 29-2024-MPP-GDU/R-SPP/OUA/HH-ARO, LITA de fecha 22 de julio de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos reconoce la existencia de un error material en la partida N° 001-2021-CPP de fecha 14 de junio de 2021, haciendo referencia a errores de digitación respecto al área y perímetro del inmueble ubicado en el sub-lote IA del predio enzoza Sector Pampas de Congora, inscrito en la partida N° 11262527 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Paiza.

Que, el profesor Juan Carlos Machón Urbina ha establecido que para solucionar estos errores (errores materiales), se reconoce a las autoridades la necesidad de rectificar o corregir, integrando de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, resoluciones, como está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de ellos.

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que " (...) los errores materiales para poder ser modificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestados por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indubitablemente se desprendan del acto administrativo y que, por consiguiente, no requieran de una actividad conativa, vale decir, aquella que tiene como objeto emitir, subsanar o reparar un acto administrativo. Suficiente por consiguiente una actuación inoponible, que requiere o amenia corrección. Por su naturaleza, la administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación, y por último, dicha actividad conativa procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae.

El error es un evento no atribuible a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo constituye. En esa línea de argumentación se establecen límites para que opere la rectificación, esto es, que el acto rectificado no altere la materialidad del acto originario ni el sentido de este, pues de lo contrario estaríamos frente a una modificación del alcance y de los efectos jurídicos del acto administrativo.

mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrasubstantivo por dos razones: de un lado, no conlleva a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).

Que, con Informe N° 460-2024-MPP-GAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que se ha identificado que la entidad ha incurrido en los errores enunciados por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos en el Informe N° 262-2024-MPP-GDU/R-SPP/OUA/HH de fecha 04 de setiembre de 2024, toda vez que no se afecta el contenido esencial de la decisión, sobre procederse a la rectificación de dicho de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP.

Que, mediante Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024, la Comisión N° IV Desamono Urbano y Rural reconoce al Pleno de Concejo Provincial a la rectificación de oficio de la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP.

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 10-2024-MPP de fecha 06 de diciembre de 2024, a consideración de los señores Regidores, aprobándose con 07 votos a favor y 02 votos en abstención.

Que, en el artículo 4º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son el resultado de las cuales se aprueba la organización y la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, luego de diversas interacciones y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 4º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORDÍA y con desape de la finalidad de aprobación del Acta, aprobó con 07 votos a favor y 02 votos en abstención. SE ORDENA:

PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Ordenanza Municipal N° 003-2021-CPP, respecto a la partida electrónica, denominación del predio, área, perímetro, linderos y medidas perimétricas y nombre del propietario, siendo lo corregido lo siguiente:

• Nombre del propietario: Proyecto de habilitación urbana de baja densidad (PUB) con construcción de viviendas y venta garantizada de lote - HU Topo 1 y Topo 2 (R1 y R2), Denominación del predio: Páido Etanza denominado Zona II, Área ha. 1420,1719 m2. Área: 1,420,1719 ha., 1,420,1719m2

• Perímetro: 15,910,2279 m.

• Linderos y medidas perimétricas:

Table with 3 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA. Rows 1-6 with numerical values.

• Segundo: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acuerdo a la de la empresa CL & AS Contabilistas Generales S.R.L., Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores y demás áreas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

PERO LUIS CUAYROS AZUMORA ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

AGO. LUZUYI MARIL CHINQA CHINQA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

PERO LUIS CUAYROS AZUMORA ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

AGO. LUZUYI MARIL CHINQA CHINQA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA